

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 73



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 09 de abril de 2018

OFICIO N° 063 -2018 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 006-2018-RE, mediante el cual se ratifica el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica ente el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", suscrito el 30 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

113673

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 10 de ABRIL de 2018

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;

RELACIONES EXTERIORES. -

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto Supremo

N° 006-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China** fue suscrito el 30 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**, suscrito el 30 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



NÉSTOR FRANCISCO POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

exclusivamente para la elaboración de conservas, congelados, curados y otros productos para consumo humano directo que les fuere autorizados, en función a la capacidad instalada y al requerimiento de materia prima que demande su programa de producción, asegurando su adecuada conservación en las pozas de recepción y de almacenamiento.

Artículo 4.- Seguimiento de las Capturas y Procesamiento

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que sean necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Infracción y Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Difusión y Supervisión

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales o Gerencias Regionales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ADOLFO CÓRDOVA CAYO
 Ministro de la Producción

1634178-15

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China

**DECRETO SUPREMO
 N° 006-2018-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China** fue suscrito el 30 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China,

suscrito el 30 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

NÉSTOR FRANCISCO POPOLIZIO BARDALES
 Ministro de Relaciones Exteriores

1634180-5

Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0187/RE-2018**

Lima, 3 de abril de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 72/249, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió convocar a una Conferencia Intergubernamental a fin de examinar las recomendaciones del Comité Preparatorio sobre los elementos del texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Dicha Conferencia, que tendrá una duración de dos años (desde septiembre de 2018), contará con una reunión preparatoria a desarrollarse en la ciudad de Nueva York, del 16 al 18 de abril de 2018.

Que, los días 19 y 20 de abril, se llevará a cabo un programa de capacitación de dos días ("training programme"), dirigido a representantes de países en desarrollo, con el fin de reforzar sus capacidades de cara a la próxima Conferencia Intergubernamental;

Que, se estima importante la participación del Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político del tema;

Que, los organizadores del evento cubrirán los gastos de pasaje aéreo y, en caso la organización cuente con disponibilidad presupuestaria, los gastos de alimentación;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 569, del Despacho Viceministerial, de 2 de marzo de 2018; y la Memoranda (DSL) N° DSL00085/2018, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 1 de marzo de 2018; y (OPR) N° OPR00105/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de marzo de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China** fue suscrito el 30 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**, suscrito el 30 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.



Dado en la casa de Gobierno en Lima,



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 30 de noviembre de 2017, se suscribió en la ciudad de Lima, República del Perú, el **"Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China"**.
2. El Convenio de Cooperación ha sido concebido en tres artículos y tiene como objeto formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China consistente en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación ascendente a cincuenta millones de yuanes de Renminbi (50,000.000).
3. Es así que, la donación que se materialice a través del Convenio de Cooperación permitirá financiar el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y otros proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos buscando así generar un impacto positivo para nuestro país.
4. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Convenio de Cooperación conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del mismo Convenio, así como la opinión técnica y legal favorable de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, entidad responsable de la cooperación internacional en el Perú; el Banco de la Nación; asimismo de la Dirección de Cooperación Internacional dependencia competente del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 006-2018 de fecha 15 de marzo de 2018 en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional, relativo a asuntos de cooperación internacional (donación), no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Convenio de Cooperación, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
6. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el Convenio de Cooperación entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.



Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China** fue suscrito el 30 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**, suscrito el 30 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima,

V. Ministro
Relaciones
Exteriores



DB

DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 791

Estado: Recibido por Area Usuaría

| | |
|---|--|
| Del: | DESPACHO VICEMINISTERIAL |
| A: | Giovanna Zanelli Suarez - COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL |
| Fecha: | 21/03/2018 09:49:38 |
| Asunto: | Perfeccionamiento Interno del "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China" |
| Referencia: | DGT003272018 |
| Trámite: | <input type="radio"/> Normal <input type="radio"/> Urgente <input type="radio"/> Muy Urgente |
| Nivel de Seguridad: | <input checked="" type="radio"/> Abierto <input type="radio"/> Confidencial <input type="radio"/> Secreto <input type="radio"/> Estrictamente secreto |
| POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO: Para la firma de la señora Ministra. <input type="checkbox"/> RM <input type="checkbox"/> RVM <input type="checkbox"/> RSG <input type="checkbox"/> Nota <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Fax <input type="checkbox"/> RS <input type="checkbox"/> DS <input type="checkbox"/> Oficio <input type="checkbox"/> Cable <input type="checkbox"/> Otro | |
| Copias de Coordinación: | Fiorella Nalvarte (DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS) |
| Funcionario Responsable: | Gino Francisco Figueroa Moscoso |
| Sólo para uso de GAC: <input type="checkbox"/> MSB <input type="checkbox"/> Hablarme <input type="checkbox"/> Archivo A <input type="checkbox"/> Archivo PE <input type="checkbox"/> D-A Subsecretario | |

Marcela Milagros Andía Chávez

Marcela Milagros Andía Chávez
 Ministra Consejera
 Jefa del Despacho Viceministerial

RECIBIDO
 21 MAR. 2018
 HORA: *09:57 am*
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO MINISTERIAL

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 19/03/18 05:11 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00327/2018

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento Interno del "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China"
Referencia : DCI007682017



1.- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2.- En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", suscrito el 30 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú; y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 006-2018 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3.- Igualmente, en el Informe antes mencionado se concluye señalando que el mencionado Convenio de Cooperación no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

4.- Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña, además, la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Convenio de Cooperación y la respectiva exposición de motivos.

Lima, 19 de marzo del 2018

Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados

C.C: GAC,GAB,DGT,REA,DCI,DAE
KLBP

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 19/03/18 05:11 PM

Anexos

Informe DGT N°006-2018.pdf
Exp. Motivos China.docx

D.S China 2017.docx

Proveidos

Proveido de María Carolina Carranza Núñez (19/03/2018 11:41:29)

Derivado a Gino Francisco Figueroa Moscoso

Proveido de Tommy Bruce Tataje Maz (19/03/2018 14:49:19)

Derivado a Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero

10

Carpeta de perfeccionamiento del “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”

1. Informe de Perfeccionamiento DGT N° 006-2018
2. “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”
3. Solicitud de Perfeccionamiento
4. Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)
5. Banco de la Nación
6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Dirección de Cooperación Internacional

**INFORME (DGT) N°006-2018****I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO**

1.- Mediante Memorándum (DCI) N° DCI00768/2017, de fecha 4 de diciembre de 2017, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del **“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”** (en adelante, el *Convenio de Cooperación*), suscrito el 30 de noviembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

II. ANTECEDENTES

2.- La cooperación científica, técnica y económica entre la República del Perú y la República Popular China se rige por el *“Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y la República Popular China”*, suscrito en Pekín el 27 de enero de 1988, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 24923, de fecha 7 de noviembre de 1988, y vigente desde el 15 de noviembre del mismo año; asimismo por el *“Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica entre la República del Perú y la República Popular China”*, suscrito en Lima el 2 de noviembre de 1988, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 25313, de fecha 2 de abril de 1991, y vigente desde el 03 de abril de ese mismo año. Es pertinente anotar que ambos Convenios fueron perfeccionados conforme a los parámetros establecidos en la Constitución Política de 1979, vigente en ese momento.

3.- Teniendo en consideración lo antes indicado ambos Convenios forman parte del derecho nacional al encontrarse en vigor para el Estado peruano. Se puede afirmar que el objetivo de los referidos Convenios es establecer el marco que rige el desarrollo de proyectos y/o programas de cooperación conjunta en los ámbitos técnico, científico y económico, que están orientados a contribuir al progreso económico y social de ambas naciones.

4.- En ese orden de ideas, el Convenio de Cooperación suscrito entre ambos Estados se inserta en el marco de la cooperación bilateral antes descrito, manteniendo la misma naturaleza y las características de donaciones efectuadas por China a través de sucesivos Convenios suscritos por ambos Estados sobre la misma materia entre el 2003 y el 2016¹, a través de los cuales se otorgan donaciones a favor del Perú.

¹ Entre algunos instrumentos, se pueden señalar los siguientes: (i) *“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”*, suscrito el 17 de enero del 2003, ratificado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-RE, de fecha 11 de febrero del 2003, y vigente desde el 17 de enero del 2003; (ii) *“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”*, suscrito el 19 de noviembre del 2008, ratificado mediante Decreto Supremo N° 093-2009-RE, de fecha 7 de diciembre del 2009, y vigente desde el 9 de diciembre del 2009; (iii) *“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China”*, suscrito el 23 de noviembre del 2009, ratificado mediante Decreto Supremo N° 048-2010-RE, de fecha 21 de abril del 2010, y vigente desde el 27 de julio del 2010; (iv) *“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre*



5.- El Convenio de Cooperación materia del presente informe se enmarca dentro de los objetivos de política exterior que lleva adelante el Perú, específicamente en lo que se refiere a la cooperación internacional². Así, la donación que se materialice a través del Convenio de Cooperación permitirá financiar proyectos de desarrollo en diferentes campos buscando así generar un impacto positivo para nuestro país.

6.- Por otro lado, la suscripción del Convenio de Cooperación permite seguir fortaleciendo los tradicionales vínculos de cooperación y amistad que ha tenido el Perú con China, los mismos que se han concretado a través de la implementación de proyectos previos, y que serán renovados con los que se acuerden a futuro.

7.- Se debe precisar que el Convenio de Cooperación fue firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores señor Ricardo Luna Mendoza, quien en virtud a su alta investidura reunía las facultades suficientes y necesarias para comprometer a nivel internacional al Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, atribución que es reconocida a nivel internacional por la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969" en su artículo 7 numeral 2 a)³, e internamente por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecua las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo⁴.

8.- El Convenio de Cooperación se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3970.

el República del Perú y la República Popular China", suscrito el 24 de mayo del 2011, ratificado mediante Decreto Supremo N° 121-2011-RE, de fecha 04 de noviembre del 2011, y vigente desde el 04 de marzo del 2013; (v) "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China", suscrito el 20 de agosto del 2012, ratificado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-RE, de fecha 26 de marzo del 2013, y vigente desde el 21 de agosto de 2013; y, (vi) "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China", suscrito el 6 de abril de 2013, ratificado mediante Decreto Supremo N° 048-2013-RE, de fecha 17 de octubre de 2013, y vigente desde el 20 de febrero de 2014.(vii) "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre la República del Perú y la República Popular China", suscrito el 12 de noviembre de 2014, ratificado mediante Decreto Supremo N°002-2015-RE, de fecha 14 de enero de 2015, y vigente desde el 10 de abril de 2015; (viii)"Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre la República del Perú y la República Popular China", suscrito el 22 de mayo de 2015, ratificado mediante Decreto Supremo N° 039-2015-RE, de fecha 07 de agosto de 2015, y vigente desde el 05 de febrero de 2016 y (ix)"Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", suscrito el 21 de noviembre de 2016, ratificado mediante Decreto Supremo N°004-2017 de fecha 16 de febrero de 2017 y vigente desde el 5 de abril de 2017.

² Específicamente guarda relación con el objetivo estratégico 2.11 de la Política Exterior Peruana: "Optimizar el uso de los esquemas de cooperación internacional, técnica y financiera no reembolsable, bilateral y multilateral, en función de la política nacional de desarrollo, con énfasis a la ciencia y tecnología y programas que promuevan la inclusión social". En: http://www.rree.gob.pe/politicaexterior/Paginas/Objetivos_Estrategicos.aspx

³ Convención de Viena de 1969, art. 7: "(...) 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)".

⁴ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)".



III.- OBJETO

9.- El Convenio de Cooperación ha sido concebido en tres artículos y su objetivo principal es formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China consistente en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación ascendente a cincuenta millones (50,000,000) de yuanes de Renminbi.

IV.- DESCRIPCIÓN

10.- La donación de ~~50,000,000~~ millones de yuanes de Renminbi será destinada a financiar el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y otros proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos cuyos detalles específicos serían determinados posteriormente por ambas Partes mediante la suscripción de otros acuerdos.

11.- Se dispone también que el Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación abrirán en sus respectivos libros, una cuenta de libre interés y libre de gastos en el nombre de la otra parte, que será titulada como "Cuenta de Donación N° 2017/1", en la cual cada Banco registrará el desembolso de la donación en Renmibi, conforme a la documentación sustentatoria de cada utilización que presente al Banco de Desarrollo de China. Las dos entidades bancarias informarán periódicamente a sus Gobiernos la situación de la mencionada donación.

12.- La cláusula de entrada en vigor prevista en el instrumento internacional, guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú⁵, ya que la vigencia del Convenio de Cooperación está supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes.

13.- El tal sentido, es preciso destacar que los compromisos antes mencionados adquirirán fuerza vinculante a partir de la fecha de la última Nota a través de la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. Asimismo, se establece que el Convenio de Cooperación se mantendrá vigente hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

14.- En el caso peruano, la aludida Nota se comunicará a la Embajada de la República Popular China una vez se publique en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo de ratificación, acto con el que concluye el proceso de perfeccionamiento interno en nuestro país.

15.- En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, el Convenio de Cooperación formará parte, *ipso facto*, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú⁶ y el artículo 3 de la Ley N°



⁵ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

⁶ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".



26647, Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados⁷.

V. CALIFICACIÓN

16.- Con relación a la naturaleza jurídica del Convenio de Cooperación, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁸ para que el mismo califique como 'tratado'⁹. En la misma perspectiva, el Convenio de Cooperación cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina¹⁰ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional.

17.- Esta puntualización es importante mencionarla dado que sólo aquellos instrumentos internacionales calificados como tratados, son sometidos al perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

18.- A efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con las opiniones favorables emitidas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), como ente rector de la cooperación técnica internacional; asimismo del Banco de la Nación, entidad vinculada con los procedimientos técnicos bancarios mencionados en el Convenio de Cooperación; y de la dependencia competente del Ministerio de Relaciones Exteriores, las cuales se reseñan a continuación:

Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

19.- Con Memorándum N° 332-2017/APCI-DE, de fecha 02 de noviembre de 2017, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) remitió el informe N° 532-2017-APCI/DGNI sobre el Convenio de Cooperación.

20.- Mediante el mencionado informe, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, indicó que el Banco de la Nación hace una recomendación sobre el artículo II del Convenio de Cooperación, en referencia a la "Cuenta de Donación N° 2017/1" la misma que ha sido aceptada por China y acopiada para el texto final. El informe concluye con la conformidad de dicha Entidad frente a la modificación del ítem de referencia.

⁷ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

⁸ La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

⁹ "Artículo 2.1: Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

¹⁰ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional, como son en este caso los Estados; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.



21.- La Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión favorable con el Informe Legal N° 168-2017/APCI-OAJ, de fecha 08 de septiembre de 2016, así dentro de sus conclusiones, precisa que no formula objeción legal para la suscripción del Convenio de Cooperación.

22.- Asimismo, se acompañó el Informe N° 472-2017/APCI-DGNI, de fecha 14 de septiembre de 2017, mediante el cual la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de APCI describió de forma sucinta los alcances del Convenio de Cooperación y concluye que la donación que realizará el Gobierno de la República Popular China al Perú permitirá financiar el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú", y además de proyectos que se generen luego de las coordinaciones entre ambas Partes.

Banco de la Nación

23.- Con Carta EF/92.3220 N°06 – 2017, de fecha 11 de octubre de 2017, el Banco de la Nación al referirse a la apertura de la "Cuenta de Donación N° 2017/1" expresó su conformidad al texto del artículo II del referido Convenio.

24. En ese sentido, el Banco de la Nación con Carta EF/92.3220 N°003-2017, señaló que sólo podrá registrar los desembolsos y las utilidades de la donación, de acuerdo a la documentación sustentatoria que reciba del Banco de Desarrollo de China.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Cooperación Internacional

25.- Mediante Memorándum (DCI) N° DCI00768/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores opinó favorablemente para el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación. Además, efectuó una breve descripción de las modalidades de cooperación internacional que lleva adelante la República Popular China, con una primera etapa en la que se celebra el acuerdo con el compromiso de la donación, y una segunda, con la celebración de otro acuerdo en donde se identifica el proyecto a ser financiado con los recursos otorgados.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

26. - Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **"Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China"** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política. Dicho Convenio, el cual se refiere a asuntos de cooperación internacional (donación), no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.



27.- En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del aludido Convenio es la simplificada, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito previo de la aprobación del Congreso de la República del Perú, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

28.- En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para ratificar mediante Decreto Supremo el **“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 15 de marzo de 2018.



KLBP



Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, con miras a desarrollar aún más las relaciones amistosas y profundizar la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO I

Atendiendo a las necesidades del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación de 50 millones (50,000,000) de yuanes de Renminbi. Dicha donación será destinada a financiar proyectos tales como el Proyecto Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y otros proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados posteriormente por ambas Partes mediante la suscripción de otros acuerdos.

ARTÍCULO II

El Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación abrirán en sus respectivos libros, una cuenta libre de interés y libre de gastos en el nombre de la otra parte, que será titulada brevemente como "Cuenta de Donación N° 2017/1", en la cual cada Banco registrará el desembolso de la donación en Renminbi, conforme a la documentación sustentatoria de cada utilización que presente al Banco de Desarrollo de China. Las dos entidades bancarias informarán periódicamente a sus Gobiernos la situación de la mencionada donación.

ARTÍCULO III

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última nota mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por vía diplomática, el haber cumplido con sus procedimientos internos para tal efecto. El Convenio se mantendrá en vigor hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Suscrito en la ciudad de Lima, el día 30 de noviembre del año 2017, en dos ejemplares originales, uno para cada Parte y cada uno de los cuales está escrito en idiomas chino y castellano, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de
la República del Perú

Ricardo Luna Mendoza
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de
la República Popular China

Jia Guide
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de China en el Perú



52

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3970 y que
consta de 01 páginas.

Lima, 15-03-2018




Luis Arriando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



Este documento ha sido impreso por Secigra201802, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 3/15/18 4:24 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00768/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Solicita registro, archivo, y perfeccionamiento interno del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 50 millones de yuanes de Renminbi
Referencia : Memorándum (DGT) N° DGT1715/2017

1.- Se solicita a esa Dirección General el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 50 millones de yuanes de Renminbi.

2.- Se acompaña en físico:

a) Ejemplar original, en idioma castellano, del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 50 millones de yuanes de Renminbi, suscrito por el señor Canciller, Embajador Ricardo Luna Mendoza y el Embajador de la República Popular China Jia Guide.

b) Ejemplar original, en idioma chino, del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 50 millones de yuanes de Renminbi, suscrito por el señor Canciller, Embajador Ricardo Luna Mendoza y el Embajador de la República Popular China Jia Guide.

I.- ANTECEDENTES.-

3.- La Oficina de la Consejera Económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China remitió a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) la Nota Verbal N° 091/2016 de 22 de agosto de 2017, mediante la cual propuso el borrador del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre ambos Gobiernos.

4.- Luego de las negociaciones entre ambas Partes, contando con la participación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Banco de la Nación y de esta Cancillería, se adoptó un texto de Nota debidamente consensuado.

II.- OPINIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN

5.- Mediante Carta EF/92.3220 N° 06-2017 el Banco de la Nación emitió opinión favorable al artículo II referido al procedimiento de bancario que seguirá la donación.

III.- OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.-

6.- La APCI con memorándum N° 332-2017-APCI/DE del 2 de noviembre de 2017, remitió la opinión del Banco de la Nación así como acompañó el informe favorable de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI). Remitió además el texto visado por esa Agencia por su Oficina de Asesoría Jurídica, por la DGNI y por la Dirección Ejecutiva.

7.- Anteriormente, la APCI había remitido el memorándum N° 284-2017-APCI/DE del 15 de setiembre de 2017, que acompañaba el informe de su asesoría jurídica, que proponía breves ajustes a la propuesta original china, los cuales fueron tomados en cuenta en la versión final.

54

IV.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS.-

8.- La Dirección General de Tratados con memorándum N° DGT01544/2017 de 3 de octubre pasado, emitió opinión no presentando mayores observaciones al texto propuesto por la APCI.

V.- OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES.-

9.- La Oficina General de Asuntos Legales con memorándum N° LEG01712/2017 de 9 de noviembre pasado, no formuló observaciones a la propuesta.

VI.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.-

10.- La cooperación china hacia el Perú consta de dos etapas:

a) La primera consiste en la suscripción de un Convenio de Cooperación Económica y Técnica, mediante el cual la República Popular China dona un monto dinerario a la República del Perú. Dicho monto no es entregado al Gobierno peruano, sino que lo conserva la República Popular China para que sea utilizado en proyectos posteriores que ambos países identifiquen.

b) La segunda consiste en la suscripción de un canje de notas en el que ambos Gobiernos deciden apoyar un proyecto determinado en el cual se utilizarán parte o todo el monto del Convenio de Cooperación Económica y Técnica.

11.- El texto del Acuerdo negociado al que se refiere el primer punto de este memorándum, se refiere a la primera etapa de la modalidad de cooperación china, aunque se indica que dicha donación financiará proyectos tales como el Proyecto Mejoramiento de Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y otros proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos.

12.- El texto de Acuerdo suscrito es similar al utilizado en convenios similares de los años 2016, 2014, 2014, 2013, 2012 y 2011; aunque el actual texto contiene algunas variaciones que no hacen perder el sentido con sus antecedentes.

13.- El presente convenio es beneficioso porque permitirá financiar el Proyecto Mejoramiento de Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y otros proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos.

VII.- DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CANJE DE NOTAS.-

14.- Mucho se agradecerá a esa Dirección General proporcionar tres juegos de copias certificadas del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 50 millones de yuanes de Renminbi.

Lima, 4 de diciembre del 2017



Eliana Nelly Beraún Escudero
Ministra Consejera
Directora de Cooperación Internacional

C.C: DAE,DAO,APC
JHGN

Este documento ha sido impreso por Secigra201802, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 3/15/18 4:24 PM

Anexos

Carta EF-92.3220 N° 06-2017 Banco de la Nación.pdf

Memorandum 284-2017-APCI-DE.pdf

Memorandum 332-2017-APCI-DE.pdf

Jorge

URGENTE



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

93.11.17

MEMORÁNDUM N° 332 - 2017 - APCI / DE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Oficina de Gestión Documental y Archivo
MESA DE PARTES
03 NOV 2017

1105 MS

De : Dirección Ejecutiva
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

A : Dirección General para Asuntos Económicos
Ministerio de Relaciones Exteriores

Asunto : Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre China y Perú

Referencia : Memorándum N° 284-2017-APCI/DE

Fecha : Miraflores, 02 NOV 2017

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual remitimos la propuesta de "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú", presentada por la Embajada china.

2.- Al respecto, la Parte china realizó una ligera modificación en el ítem referido a los Bancos de ambos países, la misma que ha sido aceptada por el Banco de la Nación. Se adjunta el documento formal remitido por el Banco de la Nación del Perú.

3.- En tal sentido, se acompaña el documento del Convenio debidamente visado por la Dirección de Gestión y Negociaciones Internacionales (DGNI), por la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) y por esta Dirección Ejecutiva, a fin que sea elevado para la firma del señor Canciller.

Atentamente,



Jorge Voto Bernales
JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MRE MESA DE PARTES RECIBIDO

CODIGO _____

Trámite a cargo de 7-10-17 346

DAE - 3 NOV 2017

Copias para Información

1 _____

2 _____

Observaciones cb

A.P.C.I.
D.G.N.I.
Director de la DGNI

LG/3a-10-2017
REG APCI 2017/4524



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 532-2017 - APCI / DGNI

Asunto : Propuesta de "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre la República Popular China y la República del Perú"

Referencia : Nota N.V.N N° 138/2017
CARTA EF/92.3220.N°003-2017
CARTA N° 127-2017/APCI-DGNI

Fecha : Miraflores, 30 OCT 2017

I. Antecedentes

La Embajada de la República Popular China mediante Nota N.V.N N° 138-2017 expresó su conformidad sobre la propuesta de "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre la República Popular China y la República del Perú", que remitiera esta Agencia., luego de las coordinaciones realizadas con el Banco de la nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo, el Banco de la Nación del Perú mediante CARTA EF/92.3220.N°003-2017, del 6 de setiembre de 2017, remitió opinión sobre la propuesta de Convenio, la misma que ha sido aceptada por la Parte china.

La APCI mediante Carta N° 127-2017/APCI-DGNI del 17 de octubre de 2017, remite a la Embajada China la propuesta peruana sobre el Convenio, documento que ha sido respondido con la Nota N.V.N. N° 138/2017.

II. Marco Legal

Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

III. Análisis

1. El objetivo general de la propuesta de Convenio es que el Gobierno de China brindé apoyo en recursos financieros al Perú, por un monto de 50,000,000 yuanes de Renmimbi (cincuenta millones)
2. Dicho monto será utilizado en la ejecución del proyecto de "Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú", y otros proyectos que acuerden ambos Gobiernos.
3. El texto de documento fue sometido a consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, que ha expresado que sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 26647, se establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano. Se recomienda que la cláusula de entrada en vigor del presente instrumento



Av. José Pardo 261, Miraflores.
Telf. (511) 617 3600
www.apci.gob.pe



23
57



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Dirección de
Gestión y Negociación
Internacional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

(tratado) sea ajustada de forma similar a la utilizada en los anteriores convenios suscritos sobre la materia, por lo tanto la propuesta de la OAJ es la siguiente "El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última nota mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por vía diplomática, el haber cumplido con sus procedimientos internos para tal efecto. El Convenio se mantendrá en vigor hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo".

4. Por otro lado el Banco de la Nación del Perú, hace recomendaciones sobre el Artículo II, solicitando quede de la siguiente manera: "El Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nacional abrirán en sus respectivos libros, una cuenta libre de interés y libre de gastos en el nombre de la otra parte, que será titulada brevemente como "Cuenta de Donación N° 2017/1", en la cual cada Banco registrará el desembolso de la donación en Renminbi, conforme a la documentación sustentatoria de cada utilización que se presente al Banco de Desarrollo de China. Las dos entidades bancarias informarán periódicamente a sus Gobiernos la situación de la mencionada donación."

Esta propuesta ha ido aceptada por la Parte china, con el documento de la referencia.

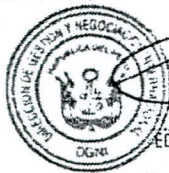
IV. Conclusiones


- Este nuevo Convenio de Cooperación del Gobierno chino al Perú va a permitir financiar el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú", y además otros proyectos que se generen luego de las coordinaciones entre ambas Partes.
- Por lo tanto la DGNI expresa su conformidad con el texto del Convenio.

5 Recomendaciones

- Enviar el documento del Convenio al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se continúe con los procedimientos establecidos.

Atentamente,




EDUARDO SAL Y ROSAS FREYRE
Director (el)
Dirección de Gestión y Negociación Internacional
APCI

LG/27-10-2017
REG APCI 2017/14524

Av. José Pardo 261, Miraflores.
Tel. (511) 617 3600
www.apci.gob.pe

 **APCI**
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Dirección Ejecutiva

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORÁNDUM N° 284 - 2017 - APCI / DE



De : Dirección Ejecutiva
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

A : Dirección General para Asuntos Económicos
Ministerio de Relaciones Exteriores

Asunto : Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre China y Perú

Referencia : Nota N.V.N N° 091/2017

Fecha : Miraflores, 15 SEP 2017

Es grato dirigirme a usted, con relación a la propuesta de "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú", remitida por la embajada china con el documento de la referencia.

2.- Al respecto, se adjunta la versión modificada que contiene recomendaciones planteadas por el Banco de la Nación del Perú y esta Agencia, para la consulta con la Dirección General de Tratados de esa Cancillería.

3.- Asimismo, se adjunta el Informe de la OAJ y el Informe Técnico de la DGNI, así como la Carta del Banco de la Nación.

Atentamente,



Jorge Voto Bernales
JORGE VOTO BERNALES
 Director Ejecutivo
 AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

| | |
|--------------------------------|--------------|
| MRE | |
| MESA DE PARTES RECIBIDO | |
| CODIGO | 7-10-F / 638 |
| Trámite a cargo de | |
| DAE 18 SEP 2017 | |
| Copias para información | |
| 1 | |
| 2 | |
| Observaciones | CH |

25
159



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N°168- 2017/APCI-OAJ



A : **Eduardo Sal y Rosas Freyre**
 Director (e) de Gestión y Negociación Internacional

De : **Sergio Villanueva Gutiérrez**
 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre China y Perú**

Referencia : **Memorándum N.º 485-2017/APCI-DGNI, del 23 de agosto de 2017.
 Exp. 201711294**

Fecha : **Miraflores,**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorándum N.º 485-2017/APCI-DGNI, del 23 de agosto de 2017, mediante el cual se solicita opinión sobre el proyecto de "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú", el cual fue remitido por la Embajada China mediante Nota N.V.N N° 091/2016, del 22 de agosto de 2017. Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

I. Consideraciones preliminares

1. Con fecha 27 de enero de 1988 fue suscrito el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China (Convenio Básico), aprobado por Resolución Legislativa N° 24923, y en vigor desde el 15 de noviembre de 1988.

2. El Convenio Básico tiene por objeto que el Perú y China promuevan y desarrollen cualquier modalidad de cooperación técnica y científica. Asimismo, cabe resaltar las siguientes disposiciones:



- (i) Artículo II: las organizaciones de ambas Partes podrán suscribir acuerdos específicos para desarrollar la cooperación científica y técnica;
- (ii) Artículo III: entre las modalidades de cooperación se encuentra el intercambio de expertos para impartir conocimientos y prestar servicios especializados; y, otras formas que sean convenidas por ambas Partes;
- (iii) Artículo VII: los especialistas enviados estarán sujetos a las leyes del país al que fueron destinados. El Gobierno que los reciba deberá exonerar al Gobierno que los envía y a los especialistas de responsabilidad por los daños que pudieran ocasionar por caso fortuito o fuerza mayor, en el desempeño de sus funciones;
- (iv) Artículo VIII: la parte que reciba a los expertos pondrá su disposición, en la medida que lo permitan sus recursos y leyes vigentes, las facilidades necesarias para el normal cumplimiento de sus labores. A los expertos y técnicos, y sus familiares, se otorgarán los privilegios que sean acordados por las Partes mediante intercambio de notas; y,

Av. José Pardo 261, Miraflores.
 Telf. (511) 617 3600
 www.apci.gob.pe



Agencia Peruana de Cooperación Internacional

26

60



- (v) Artículo IX: el Gobierno que recibe la cooperación prestará, en la medida que lo permitan sus recursos y leyes vigentes, las facilidades y exenciones tributarias necesarias para el ingreso de instrumentos científicos y equipos que requieran los proyectos.

II. Naturaleza jurídica del instrumento

3. El presente instrumento busca plasmar el compromiso de la República Popular China de otorgar al Perú una donación de una suma de yuanes de Renminbi, aun por definir. Ello a efecto de financiar proyectos como el de "Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú", y otros que las Partes puedan acordar posteriormente mediante la suscripción de otros acuerdos (artículo I).

4. Para ello, se especifica que el Banco de Desarrollo y el Banco de la Nación del Perú "abrirán, con el nombre de la otra Parte, en sus libros respectivos, una cuenta libre de interés y libre de gasto". En tal cuenta, titulada "Cuenta de Donación N.º 2017/1", se contabilizará en Renminbi (moneda china) el desembolso de la donación de la cooperación china (artículo II).

5. Considerando tal contenido, se aprecia que el presente instrumento busca establecer obligaciones jurídicas entre dos sujetos de Derecho Internacional, por un lado, la República del Perú, y por el otro, la República Popular China. Tales características son propias de un tratado, de acuerdo a la definición prevista en el artículo 2.1.a) de la CV69, que dispone que

"se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."

6. Asimismo, cabe indicar que, en virtud de la materia que regula este instrumento, éste se enmarcaría en el Convenio Básico, y por tanto sus disposiciones le serían aplicables.

III. Comentarios al instrumento

7. De la revisión del instrumento, se evidencia que, salvo el artículo II y la cláusula de entrada en vigor (en el artículo III), éste sigue la redacción que generalmente han venido teniendo los Convenios de Cooperación Económica y Técnica suscritos por el Perú y China en años anteriores.

Artículo II

8. En este artículo, se propone lo indicado en el párrafo 4 del presente informe. Respecto de tal redacción, se evidencia que ello es una materia de competencia exclusiva del Banco de la Nación (BN). En ese sentido, esta Oficina no formula observaciones a ello, siempre que el BN otorgue su conformidad a dicha propuesta.

Artículo III

9. En este artículo se propone que la cláusula de entrada en vigor sea la siguiente:

"El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y su validez se mantendrá hasta el día en que ambos Gobiernos hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo." (Subrayado agregado)



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

10. Al respecto, cabe precisar que, sobre la base de lo dispuesto en la Ley N.° 26647 - *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*, se recomienda que la cláusula de entrada en vigor del presente instrumento (tratado) sea ajustada de forma similar a la utilizada en los anteriores convenios suscritos sobre la materia, a saber:

"El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última nota mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por vía diplomática, el haber cumplido con sus procedimientos internos para tal efecto. El Convenio se mantendrá en vigor hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo."

IV. Conclusiones

1. De la revisión del proyecto de Convenio, se estima que éste constituirá un tratado entre el Perú y China, enmarcado en el Convenio Básico y por lo cual le resultan aplicables sus disposiciones.
2. Con relación al artículo II, no se formulan objeciones a la propuesta china, siempre y cuando se cuente con la conformidad del Banco de la Nación, por ser una materia de su exclusiva competencia.
3. Para continuar con el trámite correspondiente del presente instrumento, corresponde que, una vez recabada la opinión del BN, el texto revisado por esta Oficina sea remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su consideración y análisis en atención a su naturaleza jurídica de tratado.

Atentamente,

SERGIO VILLANUEVA GUTIÉRREZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Dirección de
Gestión y Negociación
Internacional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 472 2017 - APCI / DGNI

Asunto : Propuesta de "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre la República Popular China y la República del Perú"

Referencia : Nota N.V.N N° 091/2017
CARTA EF/92.3220.N°003-2017

Fecha : Miraflores, **14 SEP 2017**

I. Antecedentes

La Embajada de la República Popular China mediante Nota N.V.N N° 091-2017 remitió una propuesta de "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre la República Popular China y la República del Perú".

Asimismo, el Banco de la Nación del Perú mediante CARTA EF/92.3220.N°003-2017, del 6 de setiembre de 2017, remitió opinión sobre la propuesta de Convenio.

La APCI mediante Nota 6-11-002 del 1 de febrero de 2017, remite a la Embajada China la solicitud para atender dicho pedido.

II. Marco Legal

Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

III. Análisis

1. El objetivo general de la propuesta de Convenio es que el Gobierno de China brindé apoyo en recursos financieros al Perú, por un monto de 50,000,000 yuanes de Renmimbi (cincuenta millones)
2. Dicho monto será utilizado en la ejecución del proyecto de "Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú", y otros proyectos que acuerden ambos Gobiernos.
3. El texto de documento fue sometido a consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, que ha expresado que sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 26647, se establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano. Se recomienda que la cláusula de entrada en vigor del presente instrumento (tratado) sea ajustada de forma similar a la utilizada en los anteriores convenios suscritos sobre la materia, por lo tanto la propuesta de la OAJ es la siguiente "El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la





PERU

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana
de Cooperación Internacional

Dirección de
Gestión y Negociación
Internacional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

última nota mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por vía diplomática, el haber cumplido con sus procedimientos internos para tal efecto. El Convenio se mantendrá en vigor hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo".

4. Por otro lado el Banco de la Nación del Perú, hace recomendaciones sobre el Artículo II, solicitando quede de la siguiente manera: "El Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nacional abrirán en sus respectivos libros, una cuenta libre de interés y libre de gastos en el nombre de la otra parte, que será titulada brevemente como "Cuenta de Donación N° 2017/1", en la cual cada Banco registrará el desembolso de la donación en Renmimbi, conforme a la documentación sustentatoria de cada utilización que se presente al Banco de Desarrollo de China. Las dos entidades bancarias informarán periódicamente a sus Gobiernos la situación de la mencionada donación."

IV. Conclusiones

- Este nuevo Convenio de Cooperación del Gobierno chino al Perú va a permitir financiar el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú", y además otros proyectos que se generen luego de las coordinaciones entre ambas Partes.

5 Recomendaciones

- Enviar la propuesta con las modificaciones propuestas por la OAJ de la APCI y el Banco de la Nación, a la Dirección General de Tratados a fin de armonizar un texto conjunto de la parte peruana, para luego ser discutido con la parte china.

Atentamente,


EDUARDO SAL Y BOSÁS FREYRE
Director (e)
Dirección de Gestión y Negociación Internacional
APCI



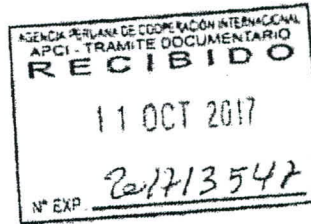
LG/14-09-2017
REG APCI 2017

Av. José Pardo 261, Miraflores.
Telf. (511) 617 3600
www.apci.gob.pe

 **APCI**
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

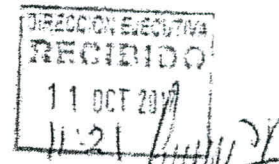
Lima, 10 de octubre del 2017

CARTA EF/92.3220.N°06 -2017



09:53

Señor
Eduardo Sal y Rosas Freyre
Director (e) de Gestión y Negociación Internacional
Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI
Av. José Pardo N° 261 - Miraflores
Presente .-



Ref. : Oficio N° 459-2017-APCI/DGNI

Asunto : Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre la República Popular China y la República del Perú.

Nos referimos a su oficio mencionado en la referencia, mediante el cual solicitan conocer la opinión de nuestro Banco sobre el texto del artículo segundo de un nuevo Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre la República Popular China y la República del Perú, sugerido por la parte china, como sigue:

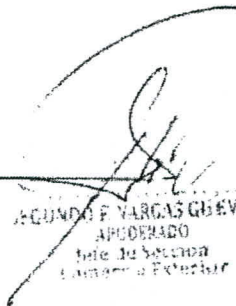
"El Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación abrirán en sus respectivos libros, una cuenta libre de interés y libre de gastos en el nombre de la otra parte, que será titulada brevemente como "Cuenta de Donación N° 2017/1", en la cual cada Banco registrará el desembolso de la donación en Renminbi, conforme a la documentación sustentatoria de cada utilización que presente el Banco de Desarrollo de China. Las dos entidades bancarias informarán periódicamente a sus Gobiernos la situación de la mencionada donación."

Al respecto, manifestamos nuestra conformidad al texto del citado artículo. Asimismo, como indicamos en nuestra carta EF/92.3220 N° 003-2017, el Banco de la Nación sólo podrá registrar los desembolsos y las utilizaciones de la donación, de acuerdo a la documentación sustentatoria que recibamos del Banco de Desarrollo de China, cuya copia será remitida a ustedes para su conciliación con las respectivas unidades ejecutoras.

Sin otro particular, quedamos de ustedes

Atentamente,


GERMAN CASTRO RIVERA
Subgerente Internacional


ACUNDO F. VARGAS GUEVARA
APODERADO
del Banco de la Nación
Cancillería Exterior



Este documento ha sido impreso por Secigra201802, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 3/15/18 4:24 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00768/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Solicita registro, archivo, y perfeccionamiento interno del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 50 millones de yuanes de Renminbi
Referencia : Memorándum (DGT) N° DGT1715/2017

1.- Se solicita a esa Dirección General el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 50 millones de yuanes de Renminbi.

2.- Se acompaña en físico:

a) Ejemplar original, en idioma castellano, del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 50 millones de yuanes de Renminbi, suscrito por el señor Canciller, Embajador Ricardo Luna Mendoza y el Embajador de la República Popular China Jia Guide.

b) Ejemplar original, en idioma chino, del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 50 millones de yuanes de Renminbi, suscrito por el señor Canciller, Embajador Ricardo Luna Mendoza y el Embajador de la República Popular China Jia Guide.

I.- ANTECEDENTES.-

3.- La Oficina de la Consejera Económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China remitió a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) la Nota Verbal N° 091/2016 de 22 de agosto de 2017, mediante la cual propuso el borrador del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre ambos Gobiernos.

4.- Luego de las negociaciones entre ambas Partes, contando con la participación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Banco de la Nación y de esta Cancillería, se adoptó un texto de Nota debidamente consensuado.

II.- OPINIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN

5.- Mediante Carta EF/92.3220 N° 06-2017 el Banco de la Nación emitió opinión favorable al artículo II referido al procedimiento de bancario que seguirá la donación.

III.- OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.-

6.- La APCI con memorándum N° 332-2017-APCI/DE del 2 de noviembre de 2017, remitió la opinión del Banco de la Nación así como acompañó el informe favorable de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI). Remitió además el texto visado por esa Agencia por su Oficina de Asesoría Jurídica, por la DGNI y por la Dirección Ejecutiva.

7.- Anteriormente, la APCI había remitido el memorándum N° 284-2017-APCI/DE del 15 de setiembre de 2017, que acompañaba el informe de su asesoría jurídica, que proponía breves ajustes a la propuesta original china, los cuales fueron tomados en cuenta en la versión final.

IV.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS.-

8.- La Dirección General de Tratados con memorándum N° DGT01544/2017 de 3 de octubre pasado, emitió opinión no presentando mayores observaciones al texto propuesto por la APCI.

V.- OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES.-

9.- La Oficina General de Asuntos Legales con memorándum N° LEG01712/2017 de 9 de noviembre pasado, no formuló observaciones a la propuesta.

VI.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.-

10.- La cooperación china hacia el Perú consta de dos etapas:

a) La primera consiste en la suscripción de un Convenio de Cooperación Económica y Técnica, mediante el cual la República Popular China dona un monto dinerario a la República del Perú. Dicho monto no es entregado al Gobierno peruano, sino que lo conserva la República Popular China para que sea utilizado en proyectos posteriores que ambos países identifiquen.

b) La segunda consiste en la suscripción de un canje de notas en el que ambos Gobiernos deciden apoyar un proyecto determinado en el cual se utilizarán parte o todo el monto del Convenio de Cooperación Económica y Técnica.

11.- El texto del Acuerdo negociado al que se refiere el primer punto de este memorándum, se refiere a la primera etapa de la modalidad de cooperación china, aunque se indica que dicha donación financiará proyectos tales como el Proyecto Mejoramiento de Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y otros proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos.


12.- El texto de Acuerdo suscrito es similar al utilizado en convenios similares de los años 2016, 2014, 2014, 2013, 2012 y 2011; aunque el actual texto contiene algunas variaciones que no hacen perder el sentido con sus antecedentes.

13.- El presente convenio es beneficioso porque permitirá financiar el Proyecto Mejoramiento de Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y otros proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos.

VII.- DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CANJE DE NOTAS.-

14.- Mucho se agradecerá a esa Dirección General proporcionar tres juegos de copias certificadas del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 50 millones de yuanes de Renminbi.

Lima, 4 de diciembre del 2017



Eliana Nelly Beraún Escudero
Ministra Consejera
Directora de Cooperación Internacional

C.C: DAE,DAO,APC-
JHGN

Este documento ha sido impreso por Secigra201802, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 3/15/18 4:24 PM

Anexos

Carta EF-92.3220 N° 06-2017 Banco de la Nación.pdf

Memorandum 284-2017-APCI-DE.pdf

Memorandum 332-2017-APCI-DE.pdf

367